



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cartagena D.T. y C., 20 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que, en el día de hoy 20 de marzo de 2026, fue repartida por la Oficina Judicial de Cartagena a través de la aplica TYBA rama judicial, la acción de tutela instaurada por ANDRÉS EDUARDO ESTRADA MEDINA, quien actúa en nombre propio contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y UNIVERSIDAD LIBRE. Paso el expediente a su despacho,

ROCIO DE JESÚS ANGULO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Tipo de Proceso	Acción de Tutela (primera)
Radicado	13001-3105-003-2026-10042-00
Accionante	ANDRÉS EDUARDO ESTRADA MEDINA
Accionado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y UNIVERSIDAD LIBRE

Examinada la solicitud de tutela instaurada por ANDRÉS EDUARDO ESTRADA MEDINA, quien actúa en nombre propio contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y UNIVERSIDAD LIBRE, se admitirá. Adicionalmente, se considera que conforme a las reglas de reparto vertidas en el Decreto 333 de 2021 corresponde el conocimiento a este Juzgado, pues no se cuestiona la actuación del Fiscal de la Nación.

En el escrito de tutela, el accionante solicita que se **DECRETE COMO MEDIDA PROVISIONAL**, y hasta que se resuelva de fondo, la suspensión temporal de los efectos del puntajes asignado en la prueba de valoración de antecedentes, así como cualquier actuación posterior dentro del concurso que pueda afectar su situación jurídica.

Al respecto, el **Decreto 2591 de 1991**, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su **artículo 7º** faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público.

En relación con ello, la Corte Constitucional en su **Auto 1368 de 2024**, ha señalado que la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias:

- i. *“Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*
- ii. *Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*



iii. Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

Explicó esa misma corporación que los dos primeros deben darse conjuntamente y el tercero de los requisitos corresponde a un juicio de proporcionalidad por parte del juez constitucional.

En el presente caso considera este juzgadora, que no se cumple el primero de los presupuestos, como quiera que se persigue una nueva valoración en el factor de educación formal de una prueba presentada (título de abogado) para que se tenga en cuenta en el concurso de méritos ante la Fiscalía, para su procedencia requiere de un estudio de fondo con las pruebas allegadas al plenario que solo puede darse en la sentencia, lo que dificulta verificar esa apariencia de buen derecho que exige la jurisprudencia en cita. Con fundamento en las razones anteriores, se negará la medida provisional solicitada.

Se requerirá a las entidades accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y UNIVERSIDAD LIBRE, para que se sirva suministrar a este despacho los nombres y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de responder a las pretensiones del accionante en esta tutela y por ende responsable(s) del posterior cumplimiento del fallo que habrá que dictarse, en caso de ser favorable al accionante, y/o las personas que ejerzan la Representación Legal de la misma, al momento de recibir la notificación de esta providencia. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprehéndase el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA.

SEGUNDO: Admitir la acción de tutela instaurada por ANDRÉS EDUARDO ESTRADA MEDINA, quien actúa en nombre propio contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y UNIVERSIDAD LIBRE, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

TERCERO: Negar la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en el presente auto.

CUARTO: Notifíquese del auto admisorio de la presente acción ANDRÉS EDUARDO ESTRADA MEDINA, en calidad de parte accionante y a las entidades accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y UNIVERSIDAD LIBRE, y requiéraseles, para que dentro del término perentorio de (24) horas siguientes a la notificación de este proveído rindan informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y alleguen los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le anexara copia del traslado a los oficios enviados para tales fines.

QUINTO: Requiérase a las entidades accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE, para que se sirvan suministrar a este despacho los nombres y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de resolverle las pretensiones del accionante en esta tutela y por ende responsable(s) del posterior cumplimiento del fallo que habrá que dictarse, en caso de ser favorable al accionante, y/o las personas que ejerzan la Representación Legal de la misma, al momento de recibir la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA VILLARREAL BETIN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31 No. 39-206

Teléfono: 3102378250

j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carolina Villarreal Betin

Jueza

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b0f97eb8ce5408d44359a7918b1e7d40c55c84e6164d5af3c1be12dec7c5b6**

Documento generado en 20/03/2026 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>